



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):  
**JOSE LUIS MORALES PARRA**  
Representante Legal  
**JOSE LUIS MORALES Y CIA LTDA**  
**860.521.302-5**  
CR 28 # 65-66 L-3  
Bogotá, D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2017-59919**

FECHA: 2017-07-31 15:30 PRO 309846 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 1 FOLIO  
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 1356 DE 2017  
DESTINO: JOSE LUIS MORALES PARRA  
TIPO: Memorando Interno  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 1356 del 17 DE JULIO DE 2017  
Expediente No. 3-2016-18346-451

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 1356 del 17 DE JULIO DE 2017**,  
“*Por el cual se da trámite a una investigación administrativa*”, atentamente remito copia  
del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Lo enunciado en 1 folio.*

Elaboró: *Vivianna C Montealegre - Contratista - SIVCV*   
Revisó: *Carlos Andrés Sánchez H - Contratista - SIVCV*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

## **AUTO NO. 1356 DEL 17 DE JULIO DE 2017**

*"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"*

### **LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del Auto No. 2644 de 15 de noviembre de 2016, vincula a la sociedad **JOSE LUIS MORALES Y CIA LTDA** Identificada con NIT 860.521.302-5 y matrícula de arrendador número 628 por la no presentación de los informes de arrendador del año 2014. Dicho auto fue notificado por aviso el día 02 de Junio de 2017 conforme a la constancia de publicación del aviso como obra en el expediente, visible a folio 13.

De acuerdo a lo anterior, la parte investigada no presentó descargos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir del día siguiente de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **JOSE LUIS MORALES Y CIA LTDA** no presentó descargos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

**AUTO NO. 1356 DEL 17 DE JULIO DE 2017**

*"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"*

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **JOSE LUIS MORALES Y CIA LTDA** Identificada con NIT 860.521.302-5 y matrícula de arrendador número 628 por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **JOSE LUIS MORALES Y CIA LTDA** Identificada con NIT 860.521.302-5 y matrícula de arrendador número 628, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Vivianna C Montealegre R. Abogada - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 010*  
*Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 113*